



RÍO CUARTO, 03 ABR 2024

VISTO, el Expediente N° 104625 referido al proyecto de nuevo Reglamento de Becas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Bienestar ingresa el citado Proyecto a éste Órgano de Gobierno para su tratamiento en sesión de fecha 01 de noviembre de 2022, pasando el mismo a Comisión de Bienestar.

Que, el proceso de revisión y actualización del Reglamento de Becas de esta Universidad Nacional fue interrumpido en 2020 a causa de la irrupción de la Pandemia COVID-19.

Que, dicho proceso se reinició hacia fines de 2022, atravesando en consecuencia a dos conformaciones diferentes de Consejo Superior y Comisión de Bienestar.

Que, para la producción del presente Reglamento se contó con las opiniones y la colaboración de docentes y estudiantes del área de discapacidad y del área de género de esta Universidad Nacional.

Que, según prevé, el presente proyecto el presupuesto para la asignación de las becas se financiará con al menos el 2% del presupuesto oficial total de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, en términos generales, este Reglamento define tres (3) tipos de becas: la beca económica (BE), la beca para estudiante en situación de discapacidad (BD) y la beca de alojamiento (BA).

Que los montos de dichas becas serán establecidos por éste Órgano de Gobierno.

Que el monto de la beca para estudiante en situación de discapacidad (BD) será el doble de la beca económica (BE).

Que la beca para estudiante en situación de discapacidad (BD) y la beca económica (BE), son incompatibles.

Que para otorgar la beca de alojamiento (BA) en las Residencias Universitarias (REU), la Universidad dispondrá de al menos el 30% de las Unidades Cama existentes, quedando un máximo del 70% restante para Municipios e Instituciones con las que la Universidad acuerde.

Que para las definiciones de éste Reglamento se ha incorporado la perspectiva de género, tanto para el tratamiento en el ámbito de las REU como en el doméstico particular a la hora de definir los criterios de evaluación para las becas.



Que se ha cuidado el derecho a la intimidad de la información personal suministrada por las personas postulantes a becas en general, pero especialmente para los casos de situaciones de discapacidad y violencia.

Que se han definido los plazos máximos permitidos para la duración de las becas con criterio de equidad académica, procurando menores extensiones para carreras de menor tiempo teórico.

Que para el requisito de rendimiento académico se ha adoptado un criterio que favorece el ingreso y el egreso de los estudiantes a sus respectivas carreras.

Que, asimismo, se considera un margen máximo de horas faltantes equivalentes al 2% de las horas totales del plan de estudios a la hora de solicitar o renovar la beca.

Que se incorpora la posibilidad de la tenencia responsable de animales de compañía en la (REU) incluyendo la declaración jurada de dueño o dueña, sus compromisos de cuidado y la aceptación por parte de convivientes.

Que se ha expedido la Comisión de Bienestar de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento de Becas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCION N°

080

Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO I RESOLUCIÓN N°

080

REGLAMENTO DE BECAS

El acceso al saber y al conocimiento en igualdad de condiciones, es un derecho garantizado por la Constitución Nacional de la República Argentina. Para que todas y todos los estudiantes tengan las mismas posibilidades, la Universidad Nacional de Río Cuarto, como institución pública de educación superior, ofrece becas destinadas a promover y facilitar el ingreso, la permanencia y el egreso en las carreras de pregrado y grado a estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Las y los estudiantes efectivos¹ que cursen carreras de pregrado y grado en la Universidad Nacional de Río Cuarto, podrán acceder a los siguientes tipos beca:

1. Beca Económica (B.E.).
2. Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad (B.D.).
3. Beca de Alojamiento en las Residencias Estudiantiles Universitarias (B.A).

Las tipologías de becas 1 y 2 son mutuamente excluyentes.

BECA ECONOMICA

Artículo 1: Artículo 1: La Beca Económica consiste en un aporte mensual otorgado por la Universidad Nacional de Río Cuarto a estudiantes, cuyo monto resulta aprobado por el Consejo Superior en función de la partida presupuestaria determinada según el artículo 53 del presente reglamento. Además en caso de existir una partida presupuestaria adicional, al monto de la beca se le podrá adicionar un valor equivalente de hasta 20 menús.

Artículo 2: Las y los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca, deben cumplir con los **artículos 43 y 45** del presente Reglamento.

¹ Según el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Resolución del Consejo Superior N°: 120/2017.



BECA PARA ESTUDIANTE EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 3: La Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad consiste en otorgar mensualmente una suma de dinero equivalente al doble de la Beca Económica.

Artículo 4: Podrán inscribirse en este tipo de becas las y los estudiantes que presentan alguna situación de discapacidad. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales establecidas por la Ley 22.431.

Artículo 5: El puntaje de corte para el otorgamiento de la Beca para Estudiante en Situación de Discapacidad será igual al de la Beca Económica, el cual será establecido por la Comisión de Becas de acuerdo al presupuesto anual designado al Sistema de Becas.

Artículo 6: Las y los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca deben cumplir con los **artículos 44 y 45** del presente Reglamento.

BECA DE ALOJAMIENTO EN LA R.E.U.

La Universidad Nacional de Río Cuarto cuenta con residencias universitarias para estudiantes que cursan sus estudios en nuestra institución. Las mismas representan una política institucional sostenida respecto a la inclusión social. La UNRC dispondrá de, al menos, el 30% de las unidades cama existentes, mientras que no más del 70% quedará disponibles para municipios e instituciones con las que la Universidad acuerde.

Artículo 7: Las Residencias Estudiantiles Universitarias (REU) son unidades habitacionales con una capacidad máxima de hasta cuatro personas. Estos departamentos están compuestos por dos (2) habitaciones, un (1) baño y un (1) comedor – cocina.

Artículo 8: Las y los estudiantes alojados en las REU tienen también pleno acceso a las instalaciones destinadas al uso recreativo y sociocultural del complejo de las residencias, a un puesto de guardia dependiente del Departamento de Seguridad y Control de UNRC, y a un servicio de atención primaria de la salud a cargo de la Universidad.



Artículo 9: Quedan exceptuados de este tipo de beca, las y los estudiantes que residan en las localidades de Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina (estación Holmberg).

Artículo 10: Las vacantes producidas serán ocupadas por estudiantes, conforme al orden de mérito correspondiente.

Artículo 11: En el mes de febrero de cada año se otorgará el 10% de las Becas de Alojamiento a estudiantes ingresantes, siempre que el puntaje de evaluación no exceda al puntaje de corte de Beca de Alojamiento del año anterior.

Artículo 12: La Comisión de Becas tendrá la potestad de resolver el otorgamiento de la beca de alojamiento a estudiantes que presenten situaciones particulares, que deberán estar debidamente documentadas, sin excepción.

Artículo 13: Las y los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca económica, deberán cumplir con los **artículos 43 y 45** del presente Reglamento; quienes presenten alguna situación de discapacidad, deberán cumplir con los **Artículos 44 y 45** del presente Reglamento.

ALOJAMIENTO A TRAVÉS DE MUNICIPIOS, COOPERATIVAS O INSTITUCIONES

Artículo 14: Los municipios, cooperativas e instituciones con unidades cama otorgadas por convenio en las REU presentarán postulantes en los plazos establecidos para cada convocatoria. El Departamento de Becas, a través del Sistema de Becas, efectuará la evaluación y establecerá un orden de mérito para cada municipio, cooperativa o institución de manera independiente. Las y los estudiantes seleccionados, serán incorporados efectivamente a las REU de acuerdo a las unidades cama disponibles.

Artículo 15: Cuando un Municipio, Cooperativa o Institución no utilice efectivamente los espacios habitacionales de las R.E.U. antes del 15 de marzo de cada año, los mismos quedarán a disposición del Departamento de Becas para ser utilizados por estudiantes que se encuentran en el orden de mérito confeccionado por el Departamento de Becas. Al año siguiente, el Municipio, Cooperativa o Institución podrá hacer uso de ese espacio habitacional y la o el estudiante que ocupaba ese lugar, solicitará la renovación de su beca de alojamiento por la UNRC.



Artículo 16: Cuando se produzca la baja de una beca de alojamiento otorgada por la Universidad, la o el estudiante no podrá utilizar los espacios habitacionales de los Municipios, Cooperativas u otras instituciones.

Artículo 17: Cuando un Municipio, cooperativa o institución deje de otorgar la unidad cama a una persona con beca de alojamiento previamente asignada y sin haberse dado de baja según lo establecido en el presente reglamento, la Comisión de Becas considerará la continuidad de la beca a través de las unidades cama disponibles para la Universidad.

Artículo 18: Las o los estudiantes cursantes que soliciten o renueven la beca deben cumplir con los **artículos 43 y 45** del presente Reglamento; por su parte, quienes presenten alguna situación de discapacidad, deberán cumplir con los **artículos 44 y 45** del presente Reglamento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES CON BECA DE ALOJAMIENTO

Artículo 19: La o el estudiante alojado en la R.E.U. mensualmente tendrá que notificarse² en el Departamento de Becas, exceptuando los meses de julio, diciembre, enero, febrero y marzo. Si en dos (2) meses consecutivos no lo hiciera, el estudiante deberá informar al Departamento de Becas los motivos por los cuales no se notificó, para evaluar su continuidad.

Artículo 20: Luego de haber cumplimentado los requisitos de ingreso a la REU, la o el estudiante deberá ocupar en forma efectiva la residencia dentro los quince (15) días corridos desde el momento que se asigna el departamento, excepto situaciones de fuerza mayor que deberá notificar de manera fehaciente ante el Departamento de Becas.

Artículo 21: El personal del Departamento de Becas notificará a las y los residentes de la unidad habitacional día y hora del ingreso de nuevas o nuevos residentes, quienes luego,

² La notificación consiste en la firma de una planilla en el Departamento de Becas a los fines de dar prueba fehaciente de la permanencia del estudiante en la REU.



en compañía de personal de becas, podrán ingresar al departamento aun si aquellas o aquellos no estuvieran presentes.

Artículo 22: La o el estudiante deberá mantener una conducta acorde con las normas de convivencia, teniendo presente en todo momento la naturaleza y el sentido de la beca.

En consecuencia, deberá:

1. Preservar los muebles e instalaciones del departamento.
2. Cuidar la higiene de su habitación y de los lugares de uso común de la vivienda.
3. Asistir a las actividades convocadas por la Secretaría de Bienestar y/o Departamento de Becas.
4. Presentarse en el Departamento de Becas cada vez que le sea requerido.
5. Comunicar en el Departamento de Becas cualquier modificación que se produzca en su situación académica y/o socio-económica.
6. Permitir al personal de la Secretaría de Bienestar y/o del Departamento de Seguridad y Control el ingreso a los departamentos de la Residencia Universitaria con el único fin de verificar o atender situaciones de mantenimiento y seguridad.
7. En caso de convivir con mascotas, debe haber consentimiento entre las y los habitantes de cada departamento; además, deberá mantenerse una **tenencia responsable**³ respetando pautas de convivencia, higiene y seguridad, tanto en los departamentos como en los espacios de uso común.

Artículo 23: Para la permanencia de familiares o allegados de las o los residentes en el departamento, debe existir el acuerdo de las demás personas que residen en el mismo. Dicha permanencia deberá registrarse obligatoriamente en el Departamento de Seguridad y Control de la R.E.U. y el tiempo de estadía no podrá superar 1 (un) día.

³ Ver Declaración Jurada, que obra como Anexo II al presente reglamento.



Artículo 24: No se permitirá:

1. Ocasionar disturbios o provocar situaciones que alteren el orden y la tranquilidad necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.
2. Fumar en los departamentos, Ley 26.687, R.C.S. N° 064/1991.
3. Colocar los residuos en los lugares no autorizados.
4. Encender fuego en las instalaciones o predio comprendido por la Residencia, fuera de los lugares específicos habilitados para ese fin.
5. Modificar las instalaciones eléctricas, sanitarias y/o de gas.
6. Dejar las habitaciones cerradas con llave cuando se toma conocimiento del ingreso de un nuevo ocupante.
7. Cualquier otra acción que pudiera atentar en contra de la seguridad y de la salubridad del resto de los ocupantes de las REU.

Artículo 25: Los cambios de departamento deberán ser autorizados por el Departamento de Becas, sin excepción.

Artículo 26: El equipo de Trabajo Social del Departamento de Becas será el encargado de mediar en caso de producirse situaciones problemáticas entre las y los estudiantes que residen en la REU.

Artículo 27: Ante situaciones de violencia de género y/o discriminación, se dará intervención al Área Universitaria de Género (AUGE).

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA REU

Artículo 28: La Secretaría de Bienestar es el responsable patrimonial de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el complejo de las REU.



Artículo 29: La Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Coordinación Técnica y Servicios, serán las responsables de cuidar el mantenimiento edilicio y seguridad de las R.E.U.

Artículo 30: Cuando la o el estudiante ingresa al departamento asignado en la R.E.U., deberá suscribir con la Secretaría de Bienestar un acta de comodato sobre bienes muebles e inmuebles.

Artículo 31: Cuando algunos de los bienes muebles y/o inmuebles del departamento sufran pérdidas, roturas o deterioro no proveniente del uso normal, deberán ser reparados o repuestos, previa notificación del hecho a la Secretaría de Bienestar. El daño causado deberá ser repuesto por la o las personas que lo hubieren causado. Si ellas no fueran individualizadas, serán responsables todos los moradores del departamento.

SANCIONES

Artículo 32: La Comisión de Becas es el órgano de aplicación de las sanciones a las o los estudiantes que incumplieran con las normas previstas en el presente reglamento, que de acuerdo a la gravedad podrán consistir en:

1. **Llamado de atención:** se realizará mediante una reunión con un profesional en Trabajo Social y/o con el Jefe del Departamento Becas, la que constará en el acta de las REU.
2. **Apercibimiento:** se aplicará en caso de persistir en la falta y se instrumentará por escrito a través de la Comisión de Becas, que evaluará la continuidad de la beca de alojamiento.
3. **Desalojo:** se aplicará cuando la falta cometida sea considerada por la Comisión de Becas como inadmisibles para la continuidad de la o el estudiante en las REU. En este caso, la Comisión de Becas deberá informar esta situación a las autoridades de la Unidad Académica correspondiente.



Artículo 33: Si la o el estudiante sancionado posee beca de alojamiento a través de un Municipio, Cooperativa u otra Institución, se cursará nota a dicha entidad informando de la sanción aplicada.

Artículo 34: Cuando la Comisión de Becas sanciona a un estudiante por desalojo este no podrá reingresar a la R.E.U.

CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE

Artículo 35: La condición de residente cesa por: renuncia, finalización de la carrera que motivó el otorgamiento de la beca, sanción de desalojo, incumplimiento del trámite de renovación de la beca, o por incumplimiento del rendimiento académico que estipula el Reglamento de Becas.

Artículo 36: En caso de que se produzca la baja de la Beca de Alojamiento, la desocupación del departamento debe realizarse entre los 5 (cinco) días a 15 (quince) días corridos, como máximo, a contar desde la fecha de la notificación de la baja.

Artículo 37: Si en dos oportunidades no se pudo notificar a la o el estudiante en el departamento y por tercera vez se repite la situación, se dejará por debajo de la puerta la notificación y la persona se dará por notificada.

Artículo 38: Si una o un estudiante fue notificado para desocupar el departamento y no hace en la fecha establecida en la notificación, la Secretaría de Bienestar podrá retirar sus pertenencias (en presencia de la o el estudiante); en caso de no encontrarse presente, el retiro será realizado por personal del Departamento de Seguridad y Control de la UNRC, labrándose un acta correspondiente.

Artículo 39: Cuando la o el estudiante desocupe el departamento, deberá retirar todas sus pertenencias al momento de desalojar. La Universidad **no** será responsable de los bienes que pudieran quedar en la R.E.U. Además, la o el estudiante deberá entregar la llave en el Departamento de Becas.

Artículo 40: Cuando la o el estudiante deje de residir en la R.E.U., debe entregar el departamento en perfecto estado de mantenimiento, higiene y limpieza.

